



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0629-2019/MPS.



Sullana, 08 de mayo de 2019.

VISTO: El Expediente N°003093 de fecha 29 de enero del año en curso presentado por el servidor municipal Luis Manuel Moscol Ríos, mediante el cual solicita incremento total de bonificación diferencial; y

CONSIDERANDO:



Que, con documento del Visto el servidor municipal **LUIS MANUEL MOSCOL RIOS** manifiesta que se ha desempeñado en diferentes áreas, cargos con responsabilidad directiva, ejerciendo por más de cuatro (04) años, solicitando el pago de incremento de bonificación diferencial proporcional;

Que, mediante Informe N°685-2019/MPS-GAJ del 08.04.2019. el técnico administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que la Bonificación Diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;



Que, asimismo refiere que la Bonificación Diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años pero menos de cinco (5);

Que, con Proveído N°0253-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH de fecha 12.02.2019, la Subgerencia de Recursos Humanos deriva el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica indicando que el trabajador nombrado **LUIS MANUEL MOSCOL RIOS**, solicita pago de bonificación diferencial proporcional por haber ejercido cargos jefaturales;



Que, la Constitución establece dentro de los derechos fundamentales el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto, el Art. 2 numeral 20 de la Constitución del Estado Peruano, establece que toda persona tiene derecho:

"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto a la consideración discrecional dentro de un ámbito competencial de cualquier órgano investido de autoridad pública, sin que esto implique la vulneración del Principio de Legalidad.

Que, el contenido esencial del derecho de petición en instancia administrativa está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido irremediabilmente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante. Además, el derecho de petición en su esencia importa la existencia de garantías de orden procesal que responden a principios que inspiran un procedimiento debido, los cuales permiten adoptar decisiones fundadas en la Constitución, la Ley y en el Derecho;



Que, la bonificación diferencial constituye uno de los tipos de bonificación otorgados a los servidores de carrera que se encuentra prevista en el Decreto Legislativo N° 276- Ley Bases de la Carrera Administrativa. A tenor de lo dispuesto en el Art. 53 de la citada norma, la Bonificación diferencial tiene por objeto: **a) Compensar a un servidor por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa;** y b) Compensar las condiciones de trabajo excepcional respecto del servicio común. Así pues, la bonificación diferencial por encargatura, constituye una suma
...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0629-2019/MPS.

adicional a la remuneración ordinaria del servidor – de carrera o contratado – con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo de mayor responsabilidad o las especiales condiciones de trabajo.

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe.- “El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva”. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, del Informe N° 059-2019/MPS-SGRRHH-TEC-ADM-FRF de fecha 08 de febrero de 2019, el técnico administrativo de Recursos Humanos manifiesta que previa revisión del Sistema de Recursos Humanos el servidor LUIS MANUEL MOSCOL RIOS, registra la siguiente información:

Que según Resolución de Alcaldía N° 01625-2009/MPS de fecha 21 de octubre del 2009, se le han considerado los siguientes periodos en cargos de responsabilidad directiva:

CARGO	RESOLUCION	PERIODO		TIEMPO		
		INICIO	TERMINO	AÑO	MESES	DIAS
		01 Octubre 1991	Abril de 1993	01	07	
		De mayo 1993	Mayo de 1993			23
		De junio 1993	Julio de 1993		02	
		De octubre de 1993	Julio de 1994		10	
		de octubre de 1994	octubre de 1994		01	
		De noviembre de 1994	Noviembre de 1994			22
		De diciembre de 1994	Diciembre de 1994		01	
		Enero de 1995	Setiembre de 1995		09	
		Octubre de 1995	Octubre de 1995			28
		Noviembre de 1995	Noviembre de 1995		01	
		Diciembre de 1995	Diciembre de 1995			17
		Setiembre del 2001	Setiembre del 2001			20
		Octubre del 2001	23 de enero del 2001			
					03	23
Total reconocidos por R.AN°01625-2009/MPS – 21.10.2009				04	02	13

De la misma manera se hace de conocimiento que posteriormente a estos periodos el servidor LUIS MANUEL MOSCOL RIOS, ha ocupado cargos de responsabilidad directiva tal como se detalla:

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0629-2019/MPS.

CARGO	RESOLUCION	INICIO	TERMINO	AÑO	MESES	DIAS
Jefe de la unidad de contabilidad	R.A N° 1379-2006/MPS de 16.10.2006	17 de octubre del 2006	31 de diciembre 2006		02	14
Jefe de la unidad de contabilidad	R.A N° 0022-2017/MPS de 04.01.2007	04 de enero 2008	09 de enero del 2008	01	00	06
sub gerente de contabilidad	R.A N° 0053-2008/MPS de 10.01.2009	10 de enero del 2008	31 de diciembre del 2010	02	11	21
				04	02	11

Precisando que la acotada norma contempla que dicho derecho será adquirido al momento de finalizar su designación y de acuerdo a los parámetros de proporcionalidad esgrimidos en el artículo N° 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo N° 43 del Decreto Legislativo N° 276 –ley de Bases de la Carrera Administrativa señala la estructura de la Remuneración “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituido por el haber básico las bonificaciones y los beneficios; y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial;

Por otro lado es preciso señalar, que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 14976-2014 – Arequipa – Señala como precedente vinculante el considerando Décimo Tercero, cuyo texto es el siguiente:

Décimo Tercero.- (...) en este contexto, es necesario precisar que el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, **no establece como requisito para recibir la bonificación diferencial, que el ejercicio de los cargos directivos sean continuos, por ello ante este supuesto de hecho debe interpretarse de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú; es decir aplicando el principio de interpretación favorable al trabajador** en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, ya que las disposiciones legales en comento generan distintos sentidos de interpretación respecto a que si se puede o no sumar periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva, por lo tanto en aras de uniformizar criterios para obtener mayor seguridad jurídica en el país, esta Suprema Corte al amparo del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, fija como principio jurisprudencial lo siguiente:

Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, **es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva**. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado; esto es, el de **interpretación favorable al trabajador** en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, en virtud a lo expuesto, y de conformidad al Art. 53 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa concordante con el artículo N° 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM donde se

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0629-2019/MPS.

refiere que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo N° 53 de la ley al finalizar la designación.

Adquieren derecho a la percepción permanente de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de cinco años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.. (...) En consecuencia el servidor municipal LUIS MANUEL MOSCOL RÍOS, ha acumulado en cargos directivos de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°01625-2009/MPS de fecha 21.10.2009, 04 años, 02 meses, 13 días, más el record de acuerdo al Informe N°059-2019/MPS-SGRRHH-TEC-ADM-FRF de la Subgerencia de Recursos Humanos que son 04 años, 02 meses y 11 días, haciendo un total de 08 años, 04 meses, 24 días, toda vez que está cumpliendo con lo establecido en la norma ya mencionada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N°685-2019/MPS-GAJ del 08.04.2019 al ser un órgano de asesoramiento recomienda declarar procedente el pago de Bonificación Diferencia Total al servidor Luis Manuel Moscol Ríos; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** el pago de Bonificación Diferencial Total solicitado por el servidor municipal **LUIS MANUEL MOSCOL RÍOS**, por haber acumulado en cargos directivos el record establecido de acuerdo al Informe N° 059-2019/MPS-SGRRHH-TEC-ADM-FRF; autorizando a la Subgerencia de Recursos Humanos para que en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto implementen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Giron Castillo
I.C.A.P. N° 862
SECRETARIO GENERAL

c.c.:
Interesado
Gerenc. Adm.
Subg. RR.HH.
Subg. Inform.
Archivo
/nl.V